

**MISIONES ESPECIALES
Y**

**MISIONES ANTE ORGANISMOS
INTERNACIONALES**

MISIONES ESPECIALES

- Convención de Nueva York s/ Misiones especiales, 1969.-
- **Definición:** misión de carácter temporal, con carácter representativo, enviada por un Estado a otro, con su consentimiento, para tratar asuntos determinados, o realizar ante él un cierto objetivo (art.1).
- Régimen análogo a CV s/RD, 1961.

MISIONES ESPECIALES.

- **Entrada en funciones.**

Tanto el envío de una misión especial como la determinación de sus funciones, se fijaran por mutuo consentimiento de Estado acreditante y Estado receptor.

El envío de Misiones Especiales no requiere la existencia de relaciones diplomáticas o consulares. (art. 7).

MISIONES ESPECIALES.

- **Personal de la Misión.**

Puede estar encabezada por el Jefe de Estado o de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores o algún funcionario de alto rango. Sus privilegios e inmunidades serán los acordados en cada caso por el derecho internacional, además de los que otorga la propia convención (art. 21).

MISIONES ESPECIALES.

El consentimiento mutuo rige para:

- *La determinación de sus funciones,
- *Número de sus miembros, (art. 8),
- *Envío de la misión ante 2 o más Estados (art. 4), enviado itinerante.
- *Envío de una misión común x 2 o más E.(art. 5).
- *Envío de varias comunes x 2 o + E (art.6)

Privilegios e inmunidades.

- El objeto es garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las Misiones Especiales, en cuanto que tienen un carácter representativo del Estado.

Privilegios e inmunidades de la misión especial.

- Tiene derecho a poseer una sede en el Estado Receptor, art.17
- Los locales son inviolables. Los agentes del ER no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de ME o jefe de MD.
- Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

Privilegios e inmunidades de la misión especial.

- El ER esta obligado de adoptar todas las medidas adecuadas para **proteger** los locales de la misión especial contra **toda intrusión o daño** y evitar que **se turbe la tranquilidad** o se atente contra su **dignidad**.
- Los **locales, su mobiliario, demás bienes y medios de transporte** no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Privilegios e inmunidades de la misión especial

- Los **archivos y documentos** son siempre inviolables donde quiera que se hallen, art.26.
- Gozan de libertad e inviolabilidad de **comunicación** idem MD, art. 28.
- Tiene derecho a usar bandera y escudo en los locales y medios de transporte.
- Exención fiscal, art. 24, y franquicia aduanera, art. 33.1.

Privilegios e inmunidades de las personas físicas.

- Categorías:
 - Representante del E. que envía en la Misión Especial.
 - Miembros del personal diplomático
 - Personal administrativo y técnico
 - Personal de servicio de la misión
 - Personal al servicio privado de los miembros de la misión.

Los mismos que CVs/RD 1961.-

Privilegios e inmunidades.

Representante de la M. y personal diplomático.

- **Inviolabilidad personal** en los mismos términos que los Agentes diplomáticos de una misión permanente, art. 29.
- Su **alojamiento particular** goza de idéntica protección que los locales de la ME. Art.30
- **Jurisdicción penal** absoluta.
- **Jurisdicción civil y administrativa**, además de las excepciones de CVs/RD, acción por daño resultante de un accidente con un vehículo fuera de las funciones oficiales, art. 31.

Privilegios e inmunidades.

Representante de la M. y personal diplomático.

- Disposiciones de sobre seguridad social: en principio exentos, art. 32.
- Inmunidad fiscal igual a CV s/RD, art 33.
- Franquicia aduanera para objeto de uso personal, art. 31.1.
- Familiares gozan de los mismos privilegios e inmunidades, art. 39.1.

Privilegios e inmunidades.

Personal administrativo y técnico.

- Los mismos privilegios del personal diplomático, con 2 excepciones:
 - jurisdicción civil y administrativa no se extiende a los actos realizados fuera del ejercicio de sus funciones.
 - La franquicia aduanera solo alcanza a los objetos importados en la primera entrada al Estado receptor, art. 36.
 - Se aplica a la familia, art. 39.2.

Privilegios e inmunidades.

Miembro del personal de servicio.

- Disfrutan de inmunidades de jurisdicción por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes por los salarios que perciban y de exención en principio de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en el Estado receptor, (art. 37).

Privilegios e inmunidades.

Miembro del personal al servicio privado.

- Están exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y el Estado receptor habrá de ejercer la jurisdicción sobre ellos de manera que no se estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión especial, art. 38.